REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. TUTELA DE **OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA**
VS. **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
RADICACIÓN: **760012205 000 2023 00049 00**

AUTO NÚMERO 167

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA**, obrando como agente oficioso de RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA, presentó en línea a través del aplicativo de la página *web* de la Rama Judicial, acción de tutela contra el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se proteja a su agenciado el derecho fundamental al debido proceso vulnerado en acción de tutela.

De la acción interpuesta, con las deficiencias de enfoque que presenta, se desentraña el querer tuitivo que persigue el accionante, y en aras de la informalidad que destaca el Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse y surtirse el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la C.N. y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

No obstante, habrá de requerirse aporte prueba sumaria para demostrar la agencia oficiosa y preste el juramento exigido en el inciso 2 del artículo 37 del D.2591 de 1991.

Con relación a la medida provisional que se dice solicitar, no existe soporte alguna de su formulación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, obrando como agente oficioso de RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA,** contra el **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. DÉSE** el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la C.N. y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL, DIRECCIÓN DE FAMILIA DE LA ARMADA, hoy DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA ARMADA NACIONAL, quien funge como parte pasiva en la acción de tutela radicada bajo el número **76001310502120230002100**, al considerarse que, puedan tener interés en las resultas de esta acción.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** al **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y a las vinculadas. En consecuencia, **LÍBRENSE** los oficios respectivos, para que, en el término de los **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien frente a los hechos objeto de tutela.

Se **SOLICITA** igualmente al Despacho accionado **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, la remisión del expediente digital contentivo de las actuaciones surtidas al interior del trámite de radicación **76001310502120230002100.**

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte accionante manifieste bajo la gravedad de juramento que no ha adelantado acciones de tutela anteriormente que se sustenten en los mismos hechos y derechos. Así como, aporte prueba sumaria para demostrar la agencia oficiosa, si es que se pretende actuar a través de esta institución para presentar la tutela; o en su defecto, deberá el señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA ratificarse de la acción. Por Secretaría, LÍBRESE la comunicación respectiva. Se concede término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de rechazo.

QUINTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre medidas provisionales inexistentes.

SEXTO: ADVIÉRTASE al accionante, accionada y vinculados que, la desatención a la presente le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991 y que, las respuestas se allegarán al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,**como a las direcciones electrónicas de las partes e intervinientes (Art. 78 num. 14 CGP).**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE electrónicamente a las partes e intervinientes esta decisión por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, a los correos que reposan en las diligencias o en sus respectivas páginas *web*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3a0338e033ad517bd7ff589c06e68365db5baaa68a6c8d19b6f72a8cb7043e**

Documento generado en 28/02/2023 09:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica